



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.

FORMA A-84

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **015440**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y con fundamento en el artículo 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la ley que rige la materia, expídase a su costa la copia simple del acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MCP

<sup>1</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.